



**NACIONES UNIDAS**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA**

**DOCUMENTOS OFICIALES**

**OCTAVO PERIODO DE SESIONES**

**30 DE ENERO — 16 DE MARZO DE 1951**

**RESOLUCIONES**

**SUPLEMENTO No. 1**

**NUEVA YORK**

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Calle Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

H. A. Gaddard (Pty.), Ltd., 255a George Street, Sydney, N.S.W.

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son  
71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

### BOLIVIA

Librería Científica y Literaria, Avenida 16 de Julio 216, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

### CANADA

The Ryerson Press, 299 Queen Street West, Toronto.

### CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Apartado Aéreo 4011, Bogotá.

### COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Protop, Narodní Trida 9, Praha 1.

### CHILE

Librería Ivens, Calle Moneda 822, Santiago.

### CHINA

The Commercial Press, Ltd., 211 Nanan Road, Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Nørregade 6, København.

### ECUADOR

Mufoz Hermanos y Cia., Plaza del Teatro, Quito.

### EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 SH. Adly Pasha, Cairo.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, New York.

### ETIOPIA

Agence Ethiope de Publicité, Box 8, Addis-Abeba.

### FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 132 Riverside, San Juan, Rizal.

### FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

### GRECIA

"Eleftheroudakis," Librairie Internationale, Place de la Constitution, Athènes.

### GUATEMALA

Gaubaud & Cia. Ltda., 5a. Sur No. 6 y 7a. C.P., Guatemala.

### HAITI

Max Bauchereau, Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

### INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Seindia House, New Delhi.

### INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

### IRAK

Mackenzie's Bookshop, Booksellers and Stationers, Baghdad.

### IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.

### ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar Austurstreit 18, Reykjavik.

### ISRAEL

Leo Blumstein, P.O.B. 4154  
35 Allenby Road, Tel-Aviv.

### ITALIA

Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

### LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Place Guillaume, Luxembourg.

### NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustgt. 7A, Oslo.

### NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, G.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues 186, Rua Aurea, 188 Lisboa.

### REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops at London, Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh, and Manchester).

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Calle Mercedes No. 49, Apartado 656, Ciudad Trujillo.

### SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

### SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hofbokhandel A-B Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Buchhandlung Hans Rounhardt  
Kirchgasse, 17, Zurich 1.

### TAILANDIA

Promuan Mit Ltd., 333 Charoen Krung Road, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION SUDAFRICANA

Von Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd.  
P.O. Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Oficina de Representación de Editoriales, Prof. Héctor D'Elia, Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1, Montevideo.

### VENEZUELA

Escritorio Pérez Machado, Conde a Piñango 11, Caracas.

### YUGOSLAVIA

Drzavna Produzeca Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11 Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:*

#### EN ALEMANIA

Buchhandlung Elwert & Maurer  
Hauptstrasse, 101  
BERLIN — Schöneberg.

W. E. Saerbach  
Frankenstrasse, 14  
KOELN — Junkersdorf.

#### EN ALEMANIA (continuación)

Alexander Horn  
Spiegelgasse, 9  
WIESBADEN.

#### EN AUSTRIA

B. Willerstorff  
Waagplatz, 4  
SALZBURG.

#### EN ESPAÑA

Organización Técnica de  
Publicidad y Ediciones  
Sainz de Baranda 24 — MADRID.

Librería Bosch  
11 Ronda Universidad  
BARCELONA.

#### EN JAPON

Maruzen Company, Ltd.,  
6 Tori-Nichome Nitenbashi  
TOKYO Central.

(BISI)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Printed in Canada

Price: 40 cents (U.S.)  
(or equivalent in other currencies)

51-91401—July 1951—650



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

DOCUMENTOS OFICIALES  
OCTAVO PERIODO DE SESIONES

30 DE ENERO — 16 DE MARZO DE 1951

**RESOLUCIONES**

SUPLEMENTO No. 1

NUEVA YORK

## NOTA

El texto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria a que se hace referencia en el presente volumen puede verse en los volúmenes impresos de resoluciones, cada uno de los cuales contiene las resoluciones aprobadas por uno de esos órganos en uno de sus períodos de sesiones o en una parte de un período de sesiones.

Los números arábigos y romanos con que cada resolución aparece identificada indican, respectivamente, el lugar de esa resolución en la serie a que pertenece y el período de sesiones en que fué aprobada.

\*

\* \*

Las **signaturas** de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y de cifras. La simple mención de una de tales **signaturas** en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

<b>T/896</b>
--------------

<b>26 de abril de 1951</b>
----------------------------

## I N D I C E

Resolución	Página	Resolución	Página
302 (VIII). Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico [T/894] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	1	315 (VIII). Petición de las mujeres de las Islas Palaos (T/Pet.10/3) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico [T/867] (341a. sesión, 13 de marzo de 1951) .....	6
303 (VIII). Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico: impresión de los informes [T/895] (345a. sesión, 16 de marzo de 1951) .....	1	316 (VIII). Petición de la población de la aldea de Tanapag y de su representante (T/Pet. 10/4) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico [T/868] (341a. sesión, 13 de marzo de 1951) .....	7
304 (VIII). Revisión del cuestionario provisional [T/854] (330a. sesión, 26 de febrero de 1951) .....	1	317 (VIII). Petición de la <i>House of Council</i> y de la <i>House of Commissioners</i> de Saipán (T/Pet.10/5) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico [T/869] (341a. sesión, 13 de marzo de 1951) ....	7
305 (VIII). Atribuciones del Comité para el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso [T/833] 318a. sesión, 2 de febrero de 1951) .....	2	318 (VIII). Petición del Presidente del <i>High Council</i> de Saipán (T/Pet.10/6) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico [T/870] (341a. sesión, 13 de marzo de 1951) .....	8
306 (VIII). El problema ewé [T/864] (339a. sesión, 9 de marzo de 1951) .....	2	319 (VIII). Petición de los <i>Iroi</i> de las Islas Marshall (T/Pet.10/7) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico [T/ 871] (341a. sesión, 13 de marzo de 1951) ..	9
307 (VIII). Desarrollo de un programa de 20 años destinado a alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas [T/853] (330a. sesión, 26 de febrero de 1951) ....	2	320 (VIII). Petición del Sr. P. James Aingimea (T/Pet.9/2) relativa a Nauru [T/873] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	10
308 (VIII). Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro [T/838] (319a. sesión, 5 de febrero de 1951) .....	3	321 (VIII). Petición del Sr. John Harris (T/ Pet. 9/3) relativa a Nauru [T/874] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	11
309 (VIII). Transmisión del cuestionario provisional a la Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Somalia [T/831] (316a. sesión, 31 de enero de 1951) .....	3	322 (VIII). Petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4) relativa a Nauru [T/875] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	11
310 (VIII). Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria [T/848] (329a. sesión, 23 de febrero de 1951) .....	3	323 (VIII). Petición de la comunidad china (T/ Pet.9/5) relativa a Nauru [T/876] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	12
311 (VIII). Suministro de información sobre las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios en fideicomiso [T/836] (320a. sesión, 7 de febrero de 1951) .....	3	324 (VIII). Petición del Consejo de los Jefes de Nauru (T/Pet.9/6) relativa a Nauru [T/ 877] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) ..	13
312 (VIII). Petición de la <i>Chinese Association in Samoa</i> (T/Pet.1/3) relativa a Samoa Occidental [T/855] (333a. sesión, 1º de marzo de 1951) .....	4	325 (VIII). Petición de los Jefes de Yarren y Boe (T/Pet.9/7) relativa a Nauru [T/878] 342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	14
313 (VIII). Petición del Comisionado y del Consejo electo de la aldea de Luta (T/Pet.10/1) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico [T/865] (341a. sesión, 13 de marzo de 1951) .....	4	326 (VIII). Petición del Jefe Superior Tongania (T/Pet.8/5) relativa a Nueva Guinea [T/ 879] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) ..	15
314 (VIII). Petición del <i>Palau Congress</i> y del <i>Palau Council</i> en nombre de la población de las Islas Palaos (T/Pet.10/2) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico [T/866] (341a. sesión, 13 de marzo de 1951) .....	5	327 (VIII). Petición del <i>New Ireland Native Club</i> (T/Pet.8/6) relativa a Nueva Guinea [T/880] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) ..	15
		328 (VIII). Petición del Sr. H. O. Kallaghe (T/ Pet.2/93) relativa a Tanganyika [T/881] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	16
		329 (VIII). Petición de Semvua Kamwe, Salim Losindillo y Shasban Mtengeti (T/Pet.2/96)	

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
relativa a Tanganyika [T/882] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	16	341 (VIII). Aplazamiento del examen de ciertas peticiones [T/872] (341a. sesión, 13 de marzo de 1951) .....	20
330 (VIII). Petición de cinco miembros del <i>Victoria Federated Council</i> (T/Pet.4/66) relativa al Camerún bajo administración británica [T/883] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	16	OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EN SU OCTAVO PERÍODO DE SESIONES	
331 (VIII). Petición del Jefe N. D. Fongum (T/Pet.4/67) relativa al Camerún bajo administración británica [T/884] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	17	Representación de los Estados Miembros .....	20
332 (VIII). Petición del Sr. Alfred Bernard (T/Pet.5/84, T/Pet.5/84/Add.1) relativa al Camerún bajo administración francesa [T/885] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	17	Composición de los órganos auxiliares .....	20
333 (VIII). Petición del Sr. Abel M. Mimbiang T/Pet.5/91, T/Pet.5/91/Add.1, T/Pet.5/91/Add.2) relativa al Camerún bajo administración francesa [T/886] 343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	17	Examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras relativos a la administración de los territorios en fideicomiso:	
334 (VIII). Petición de los Jefes y la población de los Estados de Buem y de Krachi y de las divisiones independientes de Nkonya y de Santrokofi (T/Pet.6/191), relativa al Togo bajo administración británica [T/887] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	18	a) Samoa Occidental, para el año terminado el 31 de marzo de 1950 .....	21
335 (VIII). Petición del Sr. Siegfried K. Etse (T/Pet.6/193) relativa al Togo bajo administración británica [T/888] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	18	b) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, para el año terminado el 30 de junio de 1950 .....	21
336 (VIII). Petición de los <i>Natural Rulers</i> y Ancianos de la división de Worawora, Buem (T/Pet.6/200), relativa al Togo bajo administración británica [T/889] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	18	c) Nauru, para el año terminado el 30 de junio de 1950 .....	21
337 (VIII). Petición del <i>Convention People's Party</i> (T/Pet.6/207) relativa al Togo bajo administración británica [T/890] (342a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	19	d) Nueva Guinea, para el año terminado el 30 de junio de 1950 .....	21
338 (VIII). Petición del Sr. Emmanuel K. Abdallah (T/Pet.7/158, T/Pet.7/158/Add.1/Rev.1 y T/Pet.7/158/Add.2) relativa al Togo bajo administración francesa [T/891] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	19	Examen de las peticiones .....	21
339 (VIII). Petición de la <i>Union des Syndicats du Togo</i> (T/Pet.7/172 y T/Pet.7/172/Add.1) relativa al Togo bajo administración francesa [T/892] 343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	20	Disposiciones relativas a la Misión Visitadora a los Territorios en fideicomiso del Africa Oriental .....	21
340 (VIII). Cuestiones relativas a las fronteras entre Etiopía y el Territorio de Somalia bajo administración italiana [T/893] (343a. sesión, 15 de marzo de 1951) .....	20	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos de sesiones primero y segundo extraordinarios y sexto y séptimo ordinarios .....	21
		Informes anuales del Consejo de Administración Fiduciaria .....	21
		Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria: examen de las peticiones .....	21
		Organización y métodos de funcionamiento de las Misiones Visitadoras .....	21
		Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso .....	21
		Asistencia técnica a los territorios en fideicomiso .....	22
		Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso .....	22
		Enseñanza en las escuelas y otros centros docentes de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados .....	22
		Enseñanza superior en los Territorios en Fideicomiso del Africa .....	22
		Revisión del reglamento .....	22
		Negociación de un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial .....	22
		Disposiciones para el noveno período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria .....	22



## CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

---

### RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU OCTAVO PERIODO DE SESIONES, DEL 30 DE ENERO AL 16 DE MARZO DE 1951

---

#### 302 (VIII). Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Toma nota de los informes<sup>1</sup> de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico y de las observaciones<sup>2</sup> presentadas por la Autoridad Administradora de Samoa Occidental respecto al informe sobre dicho Territorio;

2. Expresa su satisfacción por el trabajo que ha realizado en su nombre la Misión Visitadora;

3. Toma nota de las observaciones y conclusiones formuladas por la Misión Visitadora e incluidas en sus informes;

4. Llama la atención sobre el hecho de que al formular, en su octavo período de sesiones, sus propias conclusiones y recomendaciones<sup>3</sup> al examinar el informe anual sobre dichos territorios en fideicomiso, así como las peticiones y otras cuestiones relativas a estos territorios, tuvo en cuenta las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y las observaciones de la Autoridad Administradora de Samoa Occidental;

5. Decide que seguirá teniendo en cuenta esas observaciones y conclusiones cuando en lo sucesivo tenga que examinar cuestiones relativas a los territorios en fideicomiso de que se trata;

6. Invita a las Autoridades Administradoras interesadas a prestar la más cuidadosa atención a las conclusiones de la Misión Visitadora, así como a las observaciones hechas al respecto por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/894

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

<sup>1</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones, Suplementos Nos. 2, 3, 4 y 5.

<sup>2</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 5.

<sup>3</sup> Véanse los documentos T/L.133, T/L.139, T/L.144 y T/L.160.

#### 303 (VIII). Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico: impresión de los informes

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Actuando en virtud del artículo 99 de su reglamento,

1. Decide hacer imprimir los informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Pacífico,<sup>4</sup> junto con las observaciones<sup>5</sup> presentadas por la Autoridad Administradora de Samoa Occidental acerca del informe sobre ese territorio y el texto de la decisión<sup>6</sup> tomada a ese respecto por el Consejo;

2. Pide al Secretario General se sirva hacer imprimir esos documentos lo más pronto posible.

T/895

345a. sesión,  
16 de marzo de 1951.

#### 304 (VIII). Revisión del cuestionario provisional

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Habiendo recibido el informe provisional<sup>7</sup> del Comité del Cuestionario,

1. Decide transmitir a las Autoridades Administradoras, a fin de que presenten sus observaciones, el texto revisado del proyecto de Cuestionario preparado por la Secretaría;<sup>8</sup>

2. Invita a las Autoridades Administradoras a que presenten sus observaciones al Secretario General, a ser posible, antes del 15 de mayo de 1951;

<sup>4</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones, Suplementos Nos. 2, 3, 4 y 5.

<sup>5</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 5.

<sup>6</sup> Véase *supra* la Resolución 302 (VIII) del Consejo.

<sup>7</sup> Véase el documento T/L.128.

<sup>8</sup> Véanse los documentos T/AC.32/L.1 y T/AC.32/L.1/Add.1.

3. *Invita* al Secretario General a que prepare, sobre la base de esas observaciones de las Autoridades Administradoras, una documentación adecuada para uso del Comité del Cuestionario;

4. *Invita* al Comité del Cuestionario a que presente su informe definitivo durante el noveno período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/854

330a. sesión,  
26 de febrero de 1951.

### 305 (VIII). Atribuciones del Comité para el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Considerando* la resolución 438 (V) de la Asamblea General del 2 de diciembre de 1950, relativa al desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

*Teniendo en cuenta* la importancia y la complejidad de la cuestión y la necesidad de proceder a investigaciones y estudios detallados y completos a fin de poder sacar conclusiones útiles al respecto,

1. *Decide* constituir un comité compuesto de China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana y Tailandia, para proceder al estudio de la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a las tierras, y a su utilización y enajenación, teniendo en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria establecidos en el Artículo 76 de la Carta, y las necesidades económicas futuras de dichos territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas;

2. *Autoriza* al Comité a obtener de las Autoridades Administradoras o de otras fuentes cualquier información que necesite y, a tal efecto, pide a las Autoridades Administradoras se sirvan prestar su cooperación al Comité cuando sea necesario;

3. *Invita* al Comité a informar al Consejo de Administración Fiduciaria sobre la marcha de sus trabajos, antes del fin de su próximo período de sesiones.

T/833

318a. sesión,  
2 de febrero de 1951.

### 306 (VIII). El problema ewé

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado* la resolución 441 (V) de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1950, relativa al problema ewé,

*Tomando nota* de las declaraciones hechas por las Autoridades Administradoras<sup>9</sup> respecto de los métodos

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, octavo período de sesiones, 330a., 331a. y 338a. sesiones, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 153a. y 162a. sesiones.

electorales adoptados para las elecciones a la Comisión Consultiva ampliada para los territorios en fideicomiso del Togo bajo administración francesa y del Togo bajo administración británica,

*Considerando* que estos métodos constituían un esfuerzo para permitir a los diversos sectores de la población expresar sus opiniones,

*Comprobando* que, en los dos territorios en fideicomiso, ciertos grupos no creyeron poder participar, ya en ciertas operaciones electorales, o ya en las deliberaciones de la Comisión Consultiva ampliada,

1. *Toma nota* de que las Autoridades Administradoras se proponen adoptar medidas para estimular a esos grupos a participar en adelante en los trabajos de la Comisión;

2. *Encarece* a esos grupos se sirvan prestar su cooperación a las Autoridades Administradoras en sus esfuerzos por encontrar una solución al problema;

3. *Lamenta* que aun no se haya logrado resolver satisfactoriamente el problema a pesar del tiempo transcurrido;

4. *Señala* a la atención de las Autoridades Administradoras la necesidad de buscar una solución con la mayor diligencia;

5. *Invita* a las dos Autoridades Administradoras a proseguir sus esfuerzos por resolver el problema conforme al espíritu de la resolución 250 (VII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 14 de julio de 1950;

6. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que, esté o no esté completa la composición de la Comisión Consultiva ampliada, se sirvan elaborar lo más pronto posible propuestas concretas para lograr una solución viable de la cuestión e informar al Consejo al respecto, a más tardar el 1º de junio de 1951.

T/864

339a. sesión,  
9 de marzo de 1951.

### 307 (VIII). Desarrollo de un programa de 20 años destinado a alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado* el texto de la resolución 494 (V) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1950, relativa al desarrollo de un programa de 20 años destinado a alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas, así como el memorándum explicativo presentado por el Secretario General a la Asamblea General<sup>10</sup> cuando le propuso que se incluyera ese tema en el programa de su quinto período ordinario de sesiones,

*Habiendo examinado*, en particular, los párrafos 6, 7, 8 y 9 del memorándum del Secretario General, en cuanto esos párrafos son aplicables a los territorios en fideicomiso,

<sup>10</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa, documento A/1304.

Considerando que la ejecución de un plan de tal alcance no será posible sino con la cooperación decidida de todos los pueblos y de todos los gobiernos, así en el campo de la vida pública como en el de la acción individual, a fin de que el sentimiento de la igualdad y de la fraternidad de todos los seres humanos arraigue cada día más en la conciencia universal y se traduzca en actos positivos,

Teniendo en cuenta que, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la referida resolución, la Asamblea General pide a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvan considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General que presentan particular interés para ellos y, en el párrafo 3, pide a estos órganos se sirvan informar a la Asamblea General, durante su sexto período de sesiones, y por conducto del Secretario General, sobre cualquier progreso que se haya realizado a consecuencia de dicha consideración,

Considerando que, sin abordar el examen de las otras partes del memorándum que no están especialmente relacionadas con el Régimen de Administración Fiduciaria, el Consejo de Administración Fiduciaria puede ejercer sus funciones respecto a la elaboración y a la aplicación de los principios enunciados en los párrafos 6, 7, 8 y 9 del memorándum del Secretario General,

Decide,

Tomar nota del texto de la resolución de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1950, relativa al desarrollo de un programa de 20 años destinado a alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas, y del memorándum explicativo presentado por el Secretario General.

T/853

330a. sesión,  
26 de febrero de 1951.

### 308 (VIII). Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo recibido comunicación de la resolución 396 (V) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1950, relativa al reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro,<sup>11</sup>

Toma nota de la precitada resolución de la Asamblea General.

T/838

319a. sesión,  
5 de febrero de 1951.

### 309 (VIII). Transmisión del cuestionario provisional a la Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Somalia

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Resuelve transmitir al Gobierno de Italia, como Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Somalia, el cuestionario provisional (T/44) apro-

<sup>11</sup> Véase el documento T/821.

bado por el Consejo el 25 de abril de 1947, en la 25a. sesión de su primer período de sesiones.<sup>12</sup>

T/831

316a. sesión,  
31 de enero de 1951.

### 310 (VIII). Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado<sup>13</sup> los artículos complementarios del reglamento<sup>14</sup> relativos a la participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria,

Comprobando que el artículo A prevé la participación, sin voto, de Italia en las deliberaciones del Consejo de Administración Fiduciaria que conciernan al territorio de Somalia bajo administración fiduciaria italiana y a cuestiones generales relativas al funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Considerando la conveniencia de asegurar la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de las observaciones formuladas por el representante de Italia<sup>15</sup> respecto de la aplicación del Artículo 86 de la Carta y tendientes a que se permita a Italia ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria en su calidad de Estado administrador de un territorio en fideicomiso.

Teniendo en cuenta que la Asamblea General ha declarado<sup>16</sup> que Italia es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas,

Considerando que el examen de la cuestión de una participación más completa de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria es de la competencia de la Asamblea General,

Decide pedir a la Asamblea General que incluya en el programa de su sexto período ordinario de sesiones la cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/848

329a. sesión,  
23 de febrero de 1951.

### 311 (VIII). Suministro de información sobre las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Resuelve encargar a las futuras Misiones Visitadoras que establezcan los contactos necesarios para

<sup>12</sup> Véanse los Documentos Oficiales del primer período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria.

<sup>13</sup> Véanse los Documentos Oficiales del octavo período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, 327a., 328a. y 329a. sesiones.

<sup>14</sup> Véase el documento T/847.

<sup>15</sup> Véanse los Documentos Oficiales del octavo período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, 328a. sesión.

<sup>16</sup> Véase la resolución 296 E (IV) de la Asamblea General.

lograr la difusión de documentos informativos sobre las Naciones Unidas y encomendarles, además, la tarea de determinar cuál sería la mejor forma que habría que dar a esos documentos a fin de alcanzar al mayor número de personas posible en los territorios en fideicomiso.

T/836

320a. sesión,  
7 de febrero de 1951.

**312 (VIII). Petición de la Chinese Association in Samoa (T/Pet.1/3) relativa a Samoa Occidental**

*Actuando* en virtud del inciso *b* del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de la *Chinese Association in Samoa* (T/Pet. 1/3), y *habiéndola examinado* en consulta con Nueva Zelandia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo, al Sr. G. R. Powles,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora (T/792), según las cuales los 171 chinos que, en 1948, optaron por quedarse en el territorio fueron autorizados a hacerlo y la mayoría de las medidas restrictivas de que se quejan los peticionarios ya no están en vigor, lo cual equivale a decir que:

a) Los chinos pueden ahora obtener licencias para abrir negocios,

b) Los chinos pueden ahora casarse con mujeres samoanas,

c) Las solicitudes de inmigración continúan remitiéndose al Consejo de Estado; aunque es dudoso que los samoanos acepten el regreso de muchos de los chinos que salieron voluntariamente del territorio en 1948, tal vez sería posible persuadir a los samoanos a que adopten una actitud humanitaria a este respecto, si sólo se presentasen algunos casos,

d) Ningún obstáculo legal se opone a la creación de escuelas para los niños chinos,

e) No existe ninguna disposición legal que prescriba el registro de asociaciones del tipo indicado; tales asociaciones tienen sin embargo derecho a funcionar,

*Habiendo tomado nota* de las declaraciones del representante especial de la Autoridad Administradora,<sup>17</sup> según las cuales:

a) Las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas son suficientes; todos los chinos autorizados a permanecer en el territorio están sometidos ahora al mismo régimen que los europeos salvo que hayan adquirido el estatuto de los samoanos y ya no se les aplica ninguna de las medidas restrictivas contra las cuales se han formulado quejas,

b) Respecto a la creación de escuelas para los niños chinos, el número de niños en edad escolar que tienen por lo menos un progenitor chino oscila entre 150 y 200,

c) Todas las cuestiones relativas a la inmigración se remiten al Consejo de Estado de Samoa, y sería difícil oponerse, respecto de este punto, a los deseos de los miembros samoanos,

d) No existen en el territorio prácticas de discriminación racial contra los chinos,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. *Decide* señalar a la atención de los peticionarios las observaciones de la Misión Visitadora y las declaraciones del representante especial, que parecen satisfacer los puntos suscitados en la petición;

2. *Invita* a la Autoridad Administradora a que adopte las medidas necesarias para remitir sin demora al Consejo de Estado de Samoa todas las solicitudes de autorización para regresar a Samoa presentadas por chinos que hayan residido anteriormente en el territorio;

3. *Ruega* a la Autoridad Administradora se sirva incluir en lo sucesivo en sus informes anuales sobre el territorio, datos complementarios sobre el número, la condición y la situación de los niños de padres chinos en Samoa Occidental, así como sobre la inmigración china y la situación de los habitantes chinos del territorio;

4. *Invita* al Secretario General a comunicar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/855

333a. sesión,  
1º de marzo de 1951.

**313 (VIII). Petición del Comisionado y del Consejo electo de la Aldea de Luta (T/Pet.10/1) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*Actuando* en virtud del inciso *b* del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones, la petición del Comisionado y del Consejo electo de la Aldea de Luta (T/Pet.10/1), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo, al Contraalmirante L. S. Fiske,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones formuladas por la Misión Visitadora (T/789), según las cuales los temores de los peticionarios son injustificados,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales las medidas adoptadas para averiguar qué símbolos y emblemas deseaba adoptar la población del Territorio en fideicomiso para la bandera del Territorio habían suscitado cierto recelo en el ánimo de los peticionarios, por lo cual la Administración está tratando de explicarles la cuestión,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que continúe adoptando las medidas necesarias para expli-

<sup>17</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.2.

car detalladamente a los peticionarios el significado exacto y las consecuencias que puede tener la elección de una bandera para el Territorio;

2. *Recomienda*, además, a la Autoridad Administradora que informe a los peticionarios de que la creación de una bandera del Territorio en fideicomiso no impedirá en modo alguno que se enarbole la bandera de los Estados Unidos, que es la bandera de la Autoridad Administradora;

3. *Recomienda*, además, a la Autoridad Administradora que continúe esforzándose por explicar a la población lo que significa y lo que implica para sus islas el hecho de ser un Territorio colocado bajo el régimen internacional de administración fiduciaria;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/865

341a. sesión,  
13 de marzo de 1951.

**314 (VIII). Petición del Palau Congress y del Palau Council en nombre de la población de las Islas Palaos (T/Pet.10/2) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición del *Palau Congress* y del *Palau Council* en nombre de la población de las Islas Palaos (T/Pet. 10/2), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo, al Contraalmirante L. S. Fiske,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones formuladas por la Misión Visitadora (T/789), según las cuales:

a) La Autoridad Administradora está estableciendo en Truk un "cuartel general avanzado" y, en opinión de la Misión, Truk es el mejor lugar para establecer una capital en el interior del Territorio,

b) La Administración ha dado la seguridad de que tanta ella como la *Island Trading Company* hacen cuanto pueden por aprovechar los recursos conocidos y por encontrar otros,

c) La Misión fué informada por la Autoridad Administradora de que en Okinawa no hay ninguna escasez de mano de obra,

d) Respecto a la cuestión de las tierras de que se apoderó por la fuerza Gobierno japonés, la Misión estima que podrá llegarse a una solución dentro de un plazo razonablemente corto,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales:

a) Si bien todavía no se tomado ninguna decisión definitiva respecto al asiento de la "capital" permanente del Territorio en fideicomiso, no es probable que

se establezca esa "capital" en las Islas Palaos porque, desde el punto de vista administrativo, sería preferible establecerla en un lugar más céntrico,

b) La población de las Islas Palaos ha recibido, en las mismas condiciones que la población de las otras regiones, asistencia técnica y ayuda material en materia de agricultura, de pesca y de industrias locales, pero el progreso ha sido lento debido a la falta de experiencia de los habitantes en esas actividades,

c) La Autoridad Administradora ha tratado de combatir la plaga del escarabajo rinoceronte, particularmente con medidas de orden biológico y mecánico en cuya ejecución la población de las Islas Palaos ha colaborado,

d) La Autoridad Administradora está estudiando la posibilidad de encontrar fuera del Territorio empleo para los trabajadores palaosanos,

e) La Autoridad Administradora está examinando la reclamaciones por daños de guerra y activando la liquidación de las reclamaciones relativas a la expropiación de tierras,

f) La Autoridad Administradora reconoce la necesidad de ampliar los programas escolares y procura hacerlo, y estima que los créditos actuales son suficientes para realizar los objetivos que se ha fijado,

g) La política actual de la administración consiste en no autorizar a los nacionales japoneses a entrar en el Territorio en fideicomiso para establecerse en él, pero se han dado toda clase de facilidades para permitir a las familias de los japoneses repatriados volver a reunirse con ellos en el Japón,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora y por la Misión Visitadora respecto de las cuestiones planteadas en su petición;

2. *Señala asimismo a la atención* de los peticionarios el hecho de que muchas de las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo de su examen anual de la situación en el Territorio;

Respecto a la cuestión de la asistencia técnica para la agricultura, la pesca y las industrias locales:

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones<sup>18</sup> relativas al progreso económico, adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones y cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota con satisfacción del progreso económico general del Territorio durante el año estudiado; recuerda la recomendación que hizo en el curso de su séptimo período de sesiones, según la cual la Autoridad Administradora debería proseguir sus esfuerzos para diversificar la economía del Territorio; toma nota de que, en opinión de la Misión Visitadora, no existen en el Territorio nuevas posibilidades importantes de inversión, con excepción de las pesque-

<sup>18</sup> Véase el documento S/2069.

rias de alta mar; toma nota de la declaración del representante de la Autoridad Administradora, según la cual el desarrollo económico se está fomentando en diversos campos mediante el aumento de la producción de la copra, mediante investigaciones sobre los otros productos agrícolas exportables y el cultivo de esos productos; dando estímulo y consejos a los nativos para que establezcan empresas de venta al por menor y al por mayor e industrias ligeras, y mediante el suministro de embarcaciones pequeñas y otros medios de transporte; toma nota con agrado del nombramiento de un economista que está haciendo un estudio del Territorio; comprueba con satisfacción que esas medidas demuestran que se está tratando de asegurar la independencia económica a largo plazo del Territorio; invita a la Autoridad Administradora a que continúe esforzándose por establecer y desarrollar las industrias así como la producción destinada a la exportación; sugiere a la Autoridad Administradora que contrate a expertos para que enseñen al pueblo del Territorio a crear, y para que lo ayuden a crear, una empresa indígena de pesca comercial y a desarrollar más la industria de la copra”;

Respecto a la cuestión del escarabajo rinoceronte:

4. *Toma nota* con satisfacción de la labor realizada por el *Insect Control Committee for Micronesia* para combatir la plaga del escarabajo rinoceronte;

Respecto a la cuestión del empleo de trabajadores palaosanos fuera del territorio:

5. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que prosiga, conforme a la solicitud de los peticionarios, el estudio de la cuestión del empleo de trabajadores palaosanos fuera del Territorio, especialmente en Guam;

Respecto a la cuestión de los daños de guerra:

6. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación<sup>19</sup> siguiente, relativa a la moneda japonesa y a los depósitos de ahorro japoneses, que el Consejo de Administración Fiduciaria adoptó en su octavo período de sesiones:

“El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de la cuestión del reembolso de la moneda japonesa y de los depósitos de la Caja Postal de Ahorros en moneda japonesa, y espera que la Autoridad Administradora encontrará lo antes posible una solución equitativa a esta cuestión”;

Respecto a la cuestión de las tierras:

7. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación<sup>20</sup> que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó sobre esta cuestión en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de que se ha encargado a funcionarios catastrales de acelerar el ajuste de las reclamaciones relativas a las tierras que se alega haber sido adquiridas sin compensación equitativa por las diversas administraciones del Territorio; y encarece a la Autoridad

Administradora se sirva ajustar dichas reclamaciones lo antes posible;”

Respecto a la cuestión de la enseñanza:

8. *Toma nota* del deseo de los peticionarios de disponer de enseñanza superior y de la declaración de la Autoridad Administradora, según la cual ésta está adoptando medidas para dotar al Territorio de establecimientos de enseñanza adaptados a sus posibilidades actuales y futuras;

Respecto al regreso de los nacionales japoneses:

9. *Invita* a la Autoridad Administradora a suministrar en su próximo informe anual datos sobre el regreso de nacionales japoneses junto a sus familias residentes en el Territorio, indicando el número de las personas interesadas;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

11. *Pide, además*, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe<sup>21</sup> del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobado en su octavo período de sesiones, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, las actas oficiales<sup>22</sup> de las sesiones públicas del Consejo en que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio, y las observaciones por escrito formuladas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición.

T/866

341a. sesión,  
13 de marzo de 1951.

### **315 (VIII). Petición de las mujeres de las Islas Palaos (T/Pet.10/3) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de las mujeres de las Islas Palaos (T/Pet. 10/3), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones formuladas por la Misión Visitadora (T/789), según las cuales en la actualidad la fabricación de una bebida alcohólica llamada “saki” está autorizada para el consumo nacional y para las fiestas tradicionales, su fabricación para la venta está prohibida y todos los municipios tienen poder para prohibir la fabricación de saki con cualquier fin,

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones*, de la 325a. sesión a la 329a. sesión inclusive.

<sup>19</sup> Véase el documento S/2069.

<sup>20</sup> *Ibid.*

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales:

a) El problema del consumo de bebidas alcohólicas no parece ser más grave en las Islas Palaos que en otras partes del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico; las autoridades del distrito han dictado una ordenanza encaminada a combatir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, y corresponde a los municipios determinar en el plano local la cuestión de la prohibición,

b) No hay nada en el estatuto de las mujeres de las Islas Palaos que les impida participar plenamente en la vida política de la comunidad,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de la Misión Visitadora;

2. Señala especialmente a la atención de los peticionarios el hecho de que todos los municipios de las Islas Palaos tienen poder para prohibir la fabricación de bebidas alcohólicas y que las mujeres de las Islas Palaos están en condiciones de hacer saber su opinión a los municipios;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/867

341a. sesión,  
13 de marzo de 1951.

**316 (VIII). Petición de la población de la aldea de Tanapag y de su representante (T/Pet. 10/4) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de la población de la aldea de Tanapag y de su representante (T/Pet.10/4), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora sobre esa petición (T/789),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales el Gobernador de las Islas Marianas del Norte fué nombrado por los Estados Unidos y no se prevé, por el momento, ninguna modificación de ese procedimiento,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de la Misión Visitadora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/868

341a. sesión,  
13 de marzo de 1951.

**317 (VIII). Petición de la House of Council y de la House of Commissioners de Saipán (T/Pet.10/5), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de la House of Council y de la House of Commissioners de Saipán (T/Pet.10/5), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora sobre esa petición (T/789),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales no existe ningún vínculo político entre Guam y el Territorio en fideicomiso,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Toma nota de los deseos expresados por el pueblo de las Marianas del Norte y de su intención de dirigir al Congreso de los Estados Unidos una petición solicitando que se considere a esas islas como parte de los Estados Unidos y que sus habitantes puedan llegar a ser ciudadanos de los Estados Unidos;

2. Estima que no procede formular ninguna recomendación respecto de la incorporación ulterior del Territorio a los Estados Unidos de América, ni respecto de la posibilidad, para todos los habitantes del Territorio, de adquirir la nacionalidad y la ciudadanía de la Autoridad Administradora;

3. Estima, además, que los habitantes del Territorio en fideicomiso tienen derecho a pedir que su estatuto en lo que concierne a la nacionalidad, sea aclarado y definido a fin de que la Autoridad Administradora les otorgue la mayor protección posible;

4. Recomienda que la Autoridad Administradora adopte lo antes posible medidas para definir la condición jurídica de los isleños como ciudadanos del Territorio en fideicomiso, en conformidad con las disposiciones del artículo 11 del Acuerdo de administración fiduciaria;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/869

341a. sesión,  
13 de marzo de 1951.

**318 (VIII). Petición del Presidente del High Council de Saipán (T/Pet.10/6) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición del Presidente del High Council de Saipán (T/Pet.10/6) y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo, al contraalmirante L. S. Fiske,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora de los Territorios en fideicomiso del Pacífico (T/789), según las cuales:

a) Convendría que la cuestión de las tierras fuera resuelta dentro de un plazo razonablemente corto,

b) La Autoridad Administradora se da cuenta de las dificultades de orden económico que tendrán los habitantes después de la partida del personal militar y naval,

c) Existe en Saipán un problema del agua,

d) La Misión esta convencida de la necesidad de prestar particular atención a la formación profesional y de que la administración debe continuar suministrando la asistencia financiera indispensable para mantener los servicios escolares,

e) Respecto a la cuestión del reembolso de los créditos en yens, la Misión estima que puede haberse producido una mala inteligencia sobre el particular,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/837), así como de la exposición oral<sup>23</sup> del representante especial, según las cuales:

a) Respecto a la cuestión de las tierras, las reclamaciones presentadas están a punto de ser ajustadas, algunas de las tierras ocupadas por los Estados Unidos serán devueltas a sus propietarios y los "permisos revocables" substituídos por títulos definitivos,

b) La Autoridad Administradora no ha emprendido la negociación de un acuerdo comercial con el Japón, ya que la *Island Trading Company* efectúa intercambios comerciales importantes con ese país; la Autoridad Administradora está adoptando actualmente varias medidas destinadas a resolver las dificultades económicas del distrito de Saipán consecutivas a la partida del personal militar; no solamente Guam, sino todo el Territorio en fideicomiso puede ofrecer mercados para los productos alimenticios de Saipán,

c) El sistema de distribución del agua en Saipán no es inadecuado, los habitantes tienen ahora recursos financieros para pagar su agua o comprar cemento para construir cisternas,

d) Corresponde a las comunidades locales resolver las dificultades financieras que se plantean en materia de enseñanza y esa tarea es parte de su preparación para la autonomía; aun cuando el Administrador Civil esté autorizado para otorgar subvenciones a los

<sup>23</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.4.

municipios para pagar los sueldos de los maestros si esos municipios no están en condiciones de hacerlo ellos mismos, la principal responsabilidad en esa materia corresponde a los municipios; en adelante los programas de la Administración atenderán más a la formación profesional,

e) La Autoridad Administradora está estudiando actualmente la cuestión del reembolso de los créditos en yens,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo del examen anual de las condiciones existentes en el Territorio;

Respecto a la cuestión de las tierras:

2. *Señala a la atención* del peticionario la recomendación<sup>24</sup> que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó sobre esta cuestión en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de que se ha encargado a funcionarios catastrales de acelerar el ajuste de las reclamaciones relativas a las tierras que se alega haber sido adquiridas sin compensación equitativa por las diversas Administraciones del Territorio; y encarece a la Autoridad Administradora que se sirva ajustar esas reclamaciones lo antes posible";

Respecto a la cuestión de los mercados para los productos de exportación:

3. *Señala a la atención* del peticionario la recomendación relativa al adelanto económico, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota con satisfacción del adelanto económico general del Territorio durante el año considerado; recuerda la recomendación que hizo en su séptimo período de sesiones, según la cual la Autoridad Administradora debería proseguir sus esfuerzos para diversificar la economía del Territorio; toma nota de que, en opinión de la Misión Visitadora, no existen en el Territorio nuevas posibilidades importantes de inversión, con excepción de las pesquerías de alta mar; toma nota de la declaración del representante de la Autoridad Administradora, según la cual el desarrollo económico se está fomentando en diversos campos mediante el aumento de la producción de la copra, mediante investigaciones sobre los otros productos agrícolas exportables y el cultivo de esos productos; dando estímulo y consejos a los nativos para que establezcan empresas de venta al por menor y al por mayor e industrias ligeras, y mediante el suministro de embarcaciones pequeñas y de medios de transporte; toma nota con aprobación del nombramiento del economista que está haciendo un estudio del Territorio; comprueba con satisfacción que esas medidas demuestran que se está tratando de asegurar la independencia económica a largo plazo

<sup>24</sup> Véase el documento S/2069.

del Territorio; invita a la Autoridad Administradora a proseguir sus esfuerzos por establecer y desarrollar las industrias, así como la producción destinada a la exportación; sugiere a la Autoridad Administradora que contrata expertos para que enseñen a la población del Territorio a crear y para que la ayuden a crear una empresa indígena de pesca comercial y a desarrollar más la industria de la copra";<sup>25</sup>

Respecto a la cuestión del agua:

4. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que el problema del abastecimiento de agua se debe más a una distribución defectuosa que a escasez;

5. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora, según la cual los habitantes tienen ahora recursos financieros para pagar su agua o comprar cemento para construir cisternas destinadas a recoger el agua lluvia;

6. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que continúe estudiando la cuestión del abastecimiento de agua a fin de atenuar las dificultades que se oponen a un abastecimiento suficiente y que motivan las quejas del peticionario;

7. *Expresa la esperanza* de que el peticionario cooperará en la aplicación de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora y llama su atención sobre el hecho de que la solución del problema depende en parte de la utilización económica del agua;

Respecto a la cuestión de la enseñanza:

8. *Nota con simpatía* el deseo del peticionario de que se mantenga un sistema de enseñanza satisfactorio y de que se amplíe de manera que incluya la formación técnica, así como el temor del *High Council* de Saipán de que, en el porvenir, sus recursos resulten insuficientes para pagar los sueldos de los maestros de las escuelas primarias;

9. *Nota y comprende* la política seguida en el campo de la enseñanza por la Autoridad Administradora, que tiende a desarrollar en las comunidades locales el sentido de sus responsabilidades y de sus obligaciones, previendo, al mismo tiempo, el otorgamiento de ayuda financiera cuando resulta necesario;

10. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que en adelante preste mayor atención a la formación profesional según las necesidades del Territorio, que prosiga su política de otorgar subvenciones a los municipios que las necesiten para hacer frente a los gastos de la enseñanza primaria, y que continúe examinando cuidadosamente, en conformidad con esa política, la situación en Saipán;

Respecto a la cuestión del reembolso de los créditos en yens:

11. *Señala a la atención* del peticionario las recomendaciones<sup>26</sup> relativas a esta cuestión que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó en su octavo período de sesiones y cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de la cuestión del reembolso de la moneda ja-

ponesa y de los depósitos de la Caja Postal de Ahorros en moneda japonesa y espera que la Autoridad Administradora encontrará lo antes posible una solución equitativa a esta cuestión";

12. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

13. *Pide, además*, al Secretario General se sirva comunicar al peticionario el texto del informe<sup>27</sup> del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, las observaciones de la Autoridad Administradora sobre su petición y las actas oficiales<sup>28</sup> de las sesiones públicas del Consejo en que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio.

T/870

341a. sesión,  
13 de marzo de 1951.

### 319 (VIII). Petición de los Iroi de las Islas Marshall (T/Pet.10/7) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de los Iroi de las Islas Marshall (T/Pet. 10/7), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora (T/789), según las cuales:

a) Convendría ajustar dentro de un plazo razonablemente corto las reclamaciones relativas a tierras,

b) El precio de la copra está actualmente fijado con arreglo al precio del mercado mundial, pero los peticionarios no se dan bien cuenta de los precios de costo reales,

c) La cuestión de los derechos de los Iroi debe ser resuelta por los propios habitantes de las Islas Marshall,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales:

a) La cuestión de los daños de guerra y de las reclamaciones relativas a tierras están siendo examinadas diligentemente,

b) El precio de la copra está fijado con arreglo al precio del mercado mundial, pero la Administración está estudiando qué medidas se podrían adoptar para

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones*, de la sesión 325a. a la 329a., inclusive.

<sup>25</sup> Véase el documento S/2069.

<sup>26</sup> *Ibid.*

estabilizar los precios que sufren variaciones considerables, y se esfuerza por explicar a los productores esas operaciones de estabilización,

c) Las reformas sociales, tales como las modificaciones que se han de introducir en los poderes de los *Iroij* y la creación de concejos municipales, deben realizarse preferentemente en conformidad con la propia civilización indígena,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo del examen anual de las condiciones existentes en el Territorio,

Respecto a la cuestión de los daños de guerra:

2. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha asegurado que continuará esforzándose por lograr la rehabilitación completa y la estabilidad económica de las Islas Marshall y señala a la atención de los peticionarios esa promesa de la Autoridad Administradora;

Respecto a la cuestión de las tierras:

3. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación<sup>29</sup> que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó sobre esta cuestión en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de que se ha encargado a funcionarios catastrales de acelerar el ajuste de las reclamaciones relativas a las tierras que se alega haber sido adquiridas sin compensación equitativa por las diversas Administraciones del Territorio; y encarece a la Autoridad Administradora se sirva ajustar esas reclamaciones lo antes posible”;

Respecto a la preservación de las costumbres de las Islas Marshall y a la cuestión de los concejos municipales:

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones relativas a la situación política<sup>30</sup>, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota con satisfacción de que, al crearse municipalidades, se introducen ciertas modificaciones en las instituciones hereditarias de los indígenas a fin de adaptarlas a una forma de gobierno más democrática, y de que, según la Autoridad Administradora, esas reformas se están realizando lo más rápidamente posible, a medida que la población del Territorio se muestra dispuesta a aceptarlas”;

5. *Expresa la esperanza* de que, bajo la dirección de la Autoridad Administradora, los peticionarios se avendrán a las nuevas condiciones y se adaptarán a ellas;

<sup>29</sup> Véase el documento S/2069.

<sup>30</sup> *Ibid.*

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

7. *Pide, además*, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe<sup>31</sup> del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, las actas oficiales<sup>32</sup> de las sesiones públicas del Consejo en que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio, y las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora sobre su petición.

T/871

341a. sesión,  
13 de marzo de 1951.

#### **320 (VIII). Petición del Sr. P. James Aingimea (T/Pet.9/2) relativa a Nauru**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición del Sr. P. James Aingimea (T/Pet.9/2), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790) según las cuales:

a) Los nauruanos reciben en general salarios inferiores a los de los trabajadores europeos y chinos, pero no efectúan todavía el mismo género de trabajo,

b) Se suprimiría entre los nauruanos la sensación de una discriminación injusta si la semana de 40 horas se aplicara a todos los grupos pagando las horas suplementarias conforme a la tasa especial prevista a tal efecto,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852) y de la declaración oral<sup>33</sup> del representante especial, según las cuales se está actualmente estudiando la cuestión de conceder a todos los trabajadores de la industria de los fosfatos salario doble por el trabajo extraordinario realizado los domingos y días festivos y se han concedido aumentos de salario en 1950,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las recomendaciones relativas a los salarios y a las condiciones de trabajo,<sup>34</sup> aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones*, de la sesión 325a. a la 329a., inclusive.

<sup>33</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.6.

<sup>34</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 151.

“El Consejo, recordando su anterior recomendación encaminada a que se efectuara una revisión de los salarios en el Territorio, a fin de que esos salarios se basaran en el principio de salario igual por trabajo igual, recomienda que la Autoridad Administradora adopte las medidas necesarias para aumentar los salarios y asegurar a los trabajadores chinos, de las Islas Gilbert y Nauruanos, el régimen de vacaciones más favorable”;

y las recomendaciones relativas al mismo asunto,<sup>35</sup> aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo toma nota con satisfacción de que los salarios de los trabajadores nauruanos y chinos acaban de ser aumentados”;

2. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora y los *British Phosphate Commissioners* están reexaminando con benevolencia las escalas de salarios de los trabajadores nauruanos; y

3. *Expresa la esperanza* de que continuarán prestando atención a ese problema;

4. *Recomienda* que las condiciones de trabajo en el Territorio sean objeto de un nuevo examen con miras a establecer una semana de trabajo uniforme para todos los trabajadores, sin discriminación, y a pagar todo trabajo suplementario a la misma tasa especial;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de esta cuestión;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/873

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

### 321 (VIII). Petición del Sr. John Harris (T/Pet. 9/3) relativa a Nauru

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones, la petición del Sr. John Harris (T/Pet.9/3) y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales en su opinión sería ventajoso para los nauruanos tener un contacto más frecuente con sus vecinos septentrionales, y los peticionarios están dispuestos a pagar su pasaje si se les suministran medios de transporte,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852), según las cuales, como no existen comunicaciones directas entre Nauru y las Islas Marshall y Carolinas, la visita considerada en la petición sólo podría realizarse si se tomaran disposiciones especiales para asegurar el

<sup>35</sup> Véase el documento T/L.144.

transporte, y la Autoridad Administradora está actualmente estudiando tales disposiciones en consulta con las autoridades de los Estados Unidos de América,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora y del peticionario la recomendación relativa a los medios de transporte<sup>36</sup> que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, observando que los habitantes indígenas no pueden obtener pasajes por ser insuficientes los medios de transporte, y por estar obligados a solicitar un permiso especial para salir del Territorio cuando desean visitar a parientes residentes en otras islas del Pacífico, sugiere que la Autoridad Administradora estudie la posibilidad de facilitar los viajes de los habitantes”;

2. *Invita* a los Gobiernos de Australia y de los Estados Unidos de América a adoptar medidas para dar satisfacción al peticionario, si las consultas que se están efectuando actualmente muestran que es posible hacerlo sin tropezar con excesivas dificultades;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de esta cuestión;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/874

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

### 322 (VIII). Petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4) relativa a Nauru

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales a la Misión no le ha sido posible proponer ninguna solución para la cuestión de las tierras y ha sugerido que la Autoridad Administradora vuelva a examinar esa cuestión,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852) y de la exposición oral<sup>37</sup> del representante especial, según las cuales:

a) La compra de tierras está prohibida y no se puede arrendar ningún terreno sin la aprobación de la Autoridad Administradora, a quien incumbe proteger los intereses de los terratenientes indígenas,

<sup>36</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 151.

<sup>37</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.6.

b) Respecto a la cuestión del polvo de fosfato, dos precipitadores, utilizados antes de la guerra para reducir ese polvo, han sido reparados o se están reparando, y se espera que el problema quede así resuelto satisfactoriamente,

c) Todos los desechos acumulados en terrenos de propiedad privada han sido removidos,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Administración para impedir todo nuevo arrendamiento de tierras, si, en su opinión, tal arrendamiento no es conforme a los intereses de los propietarios indígenas;

2. *Toma nota* además, de que en el distrito de Aiwo el arrendamiento de tierras ha sido negado a los *British Phosphate Commissioners* en razón de la actitud de los propietarios nauruanos;

3. *Invita* a la Autoridad Administradora a que, en interés de los habitantes indígenas, continúe fiscalizando la enajenación y el arrendamiento de tierras en el distrito de Aiwo;

4. *Decide* que, como las demandas de los peticionarios relativas al polvo de fosfato y a la acumulación de desechos en terrenos de propiedad privada parecen haber sido satisfechas, esas cuestiones no requieren medida alguna por parte del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/875

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

### **323 (VIII). Petición de la comunidad china (T/Pet.9/5) relativa a Nauru**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de la comunidad china (T/Pet.9/5), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones detalladas formuladas por la Misión Visitadora (T/790, páginas 21, 22, 27, 29, 43, 44) y por la Autoridad Administradora (T/852, páginas 4-6) respecto a cada una de las cuestiones planteadas en dicha petición,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Respecto a la cuestión del hospital:

1. *Toma nota* de las observaciones de la Misión Visitadora, según las cuales el hospital chino es una institución limpia, fresca y bien dotada, aun cuando no brinde tantas comodidades como el hospital europeo; y los empleados chinos que caen gravemente enfermos siguen percibiendo su salario normal, incluso después del período de 28 días previsto como licencia por enfermedad;

2. *Expresa la esperanza* de que los *British Phosphate Commissioners* sigan interpretando con benevolencia el acuerdo relativo al pago del salario durante la licencia por enfermedad;

3. *Invita* a la Autoridad Administradora y, por su conducto, a los *British Phosphate Commissioners* a suministrar los mejores servicios médicos que sea posible a la comunidad china de Nauru;

Respecto a la cuestión de los subsidios de viaje:

4. *Toma nota* de que el contrato de trabajo concertado entre los *British Phosphate Commissioners* y los empleados chinos, tal como fué revisado en julio de 1950, satisface parcialmente la demanda de los peticionarios otorgando media paga, durante su viaje, a los empleados que se trasladan a Nauru y regresan a Hong Kong;

5. *Recomienda* que la Autoridad Administradora vuelva a examinar la posibilidad de conceder paga entera a los empleados chinos que se trasladan a Nauru;

Respecto a la cuestión de los subsidios para el viaje de Hong Kong a la aldea natal:

6. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha asegurado que, con respecto al pago de esos subsidios, el contrato revisado satisface los deseos de los peticionarios;

Respecto a la cuestión de las remesas de dinero a China:

7. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales el despacho de las remesas de dinero a China ha sido mejorado recientemente;

8. *Expresa la esperanza* de que los *British Phosphate Commissioners* hallen alguna manera de acelerar aún más el despacho de tales remesas;

Respecto a la cuestión de los daños de guerra:

9. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales próximamente se tomará una decisión sobre el particular;

10. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que adopte todas las medidas necesarias para lograr lo antes posible una solución satisfactoria respecto a la reparación de los daños sufridos por los chinos a consecuencia de la pérdida de bienes personales resultante de la ocupación japonesa;

Respecto a la cuestión de la libertad para salir de la zona china:

11. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora las observaciones de la Misión Visitadora, según las cuales el virtual confinamiento de la comunidad china, durante las horas en que no trabaja, en la zona restringida que ella ocupa es demasiado severo; y teniendo en cuenta esas observaciones y en el interés general de todas las comunidades de la isla;

12. *Encarece* a la Autoridad Administradora que continúe revisando su política a fin de liberalizar las disposiciones de la ordenanza relativa a la circulación de los habitantes indígenas y levantar las restricciones impuestas a los trabajadores chinos;

Respecto a la cuestión de los derechos de compra:

13. *Expresa la esperanza* de que, al fijar la cuantía de las raciones, la Autoridad Administradora velará por que las mercaderías que no estén racionadas para una comunidad sean puestas, en las mismas condiciones y a los mismos precios, a disposición de todos los grupos;

Respecto a la cuestión de las provisiones destinadas a los chinos:

14. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha asegurado que adoptará nuevas medidas para suministrar a la comunidad china los alimentos especiales a que está acostumbrada;

Respecto a la cuestión de las posibilidades de alojamiento:

15. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha reducido de catorce a doce el número de chinos alojados en cada choza utilizada como dormitorio, de que las condiciones mínimas en materia de alojamiento están definidas en la legislación general y de que el Administrador se interesa mucho por todas las cuestiones relativas a las condiciones de vida en la Isla;

16. *Encarece* a la Autoridad Administradora que continúe mejorando las condiciones de vida de los chinos y, en particular, que reduzca aún más el número de chinos alojados en cada choza;

Respecto a la cuestión del abastecimiento de agua:

17. *Toma nota* de que se han tomado disposiciones para suministrar agua potable a las chozas que sirven de dormitorio;

18. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que tome todas las precauciones necesarias para prevenir la escasez de agua que podría resultar de una nueva sequía;

Respecto a la cuestión de las remuneraciones:

19. *Toma nota* de las declaraciones de la Autoridad Administradora, según las cuales los salarios de los chinos acaban de ser aumentados y, por otra parte, los chinos son alojados y alimentados a expensas de los empleadores;

20. *Encarece* a la Autoridad Administradora y, por su conducto, a los *British Phosphate Commissioners* a que continúen estudiando constantemente la cuestión de los salarios a fin de aumentarlos, fijarlos al nivel más elevado que permitan los recursos de la industria y mantenerlos a un nivel que guarde relación con el costo de la vida en el Territorio;

Respecto a la cuestión de la fiesta de Año Nuevo:

21. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que considere la posibilidad de otorgar tres días de fiesta a los chinos para el Año Nuevo Chino, en conformidad con la costumbre china y con los deseos de los peticionarios;

Respecto a la cuestión de las esposas y las familias de los trabajadores chinos:

22. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación<sup>38</sup> que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó sobre esta cuestión en su sexto período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, recordando que durante su quinto período de sesiones adoptó una recomendación en la que señalaba que se traía a Nauru a los trabajadores chinos sin sus familias, consideró que esta práctica podría tener graves consecuencias y recomendó que la Autoridad Administradora tratara de encontrar alguna solución humana a este problema; y, notando que la Autoridad Administradora no ha podido encontrar todavía esa solución, la urge a que tome las medidas necesarias para cumplir con su recomendación anterior”;

23. *Toma nota* de las observaciones de la Misión Visitadora, según las cuales está persuadida de que convendría permitir a las esposas y familias de los empleados chinos que los acompañen a Nauru, a expensas de los *British Phosphate Commissioners*, a condición de que tal permiso no se otorgue durante el primer y aun el segundo año de empleo; que los empleados que deseen traer a sus familias de China acepten un contrato de mucho más de un año de duración; y que el empleado se comprometa a convenir en ser repatriado con su familia a la expiración de su último contrato;

24. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que se esfuerce por resolver ese problema en conformidad con las sugerencias de la Misión Visitadora;

25. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/876

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

### 324 (VIII). Petición del Consejo de los Jefes de Nauru (T/Pet.9/6) relativa a Nauru

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición del Consejo de los Jefes de Nauru (T/Pet.9/6), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones detalladas formuladas por la Misión Visitadora (T/790, páginas 11-17, 22-24, 32-33, 49-50) y por la Autoridad Administradora (T/852, páginas 7-8) sobre cada una de las cuestiones planteadas en dicha petición,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo del examen anual de las condiciones existentes en el Territorio;

Respecto a la cuestión de las regalías pagadas por los fosfatos:

2. *Toma nota* de la observación de la Autoridad Administradora, según la cual, desde el 1° de julio

<sup>38</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 151.

de 1950, la tasa de las regalías pagaderas a la *Nauruan Community Long Term Investment Fund* ha sido aumentada de dos peniques a cinco peniques por tonelada.

3. *Señala a la atención* de los peticionarios<sup>39</sup> las recomendaciones relativas a las regalías pagaderas por los fosfatos, aprobados por el Consejo en su octavo período de sesiones y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo toma nota con satisfacción del reciente aumento de las regalías pagaderas por los fosfatos a la *Nauruan Community Long Term Investment Fund* e invita a la Autoridad Administradora a que considere la posibilidad de aumentar aún más las regalías en provecho de los habitantes”;

Respecto a la cuestión de la enseñanza:

4. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha asegurado que el adelanto de la enseñanza en Nauru es objeto de atención constante;

5. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones<sup>40</sup> relativas al adelanto educativo aprobadas por el Consejo en su octavo período de sesiones y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, al tomar nota del aumento del número de los estudiantes que estudian en el extranjero, recomienda a la Autoridad Administradora que lleve a cabo lo más pronto posible la proyectada expansión de los servicios de enseñanza en Nauru con inclusión de medios de segunda enseñanza. El Consejo también recomienda a la Autoridad Administradora que intensifique la formación profesional de maestros y le pide se sirva dar, en su informe anual, una reseña detallada del adelanto en materia de segunda enseñanza.”

Respecto a la cuestión del establecimiento de industrias secundarias:

6. *Toma nota* de los esfuerzos que hace la Autoridad Administradora para determinar si es posible establecer industrias secundarias;

7. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que el aislamiento de Nauru en relación con los mercados mundiales y lo limitado de sus recursos naturales constituyen un serio obstáculo para la creación de cualquier actividad económica distinta de la extracción de los fosfatos;

Respecto a la cuestión de la actividad comercial en Nauru:

8. *Toma nota* de que la Misión Visitadora no estima que los *British Phosphate Commissioners* hayan hecho discriminaciones contra la *Nauru Co-operative Society* en la distribución de los medios de transporte marítimo y de que, en su opinión, los retrasos e irregularidades en la distribución de las mercaderías y la fluctuación de los precios son dificultades comunes a todas las empresas comerciales;

9. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que la Autoridad Administradora ha asegurado que la *Nauru Co-operative Society* puede, si así lo desea,

recurrir al organismo de compra de los *British Phosphate Commissioners*;

Respecto a la cuestión de los salarios:

10. *Toma nota* de las declaraciones de la Autoridad Administradora, según las cuales los nauruanos empleados bien por la Administración, bien por los *British Phosphate Commissioners*, recibieron aumentos de salario en 1950;

11. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el Artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

*Pide, además*, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General sobre la administración de Nauru, aprobado por el Consejo en su octavo período de sesiones, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, las observaciones de la Autoridad Administradora sobre su petición y las actas oficiales<sup>41</sup> de las sesiones públicas del Consejo en que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio.

T/877

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

### 325 (VIII). Petición de los Jefes de Yarren y Boe (T/Pet.9/7) relativa a Nauru

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de los Jefes de Yarren y Boe (T/Pet.9/7), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales:

a) La Misión explicó a los peticionarios que las Naciones Unidas no tienen nada que ver con la decisión del Gobierno australiano de adquirir la pista de aterrizaje con carácter permanente,

b) La Misión estima que una pista de aterrizaje es absolutamente necesaria, aunque no se use frecuentemente,

c) La Misión no estima que sea posible dar curso a la sugestión de los peticionarios, relativa a la construcción de otra pista de aterrizaje en las tierras fosfáticas de la meseta central que ya han sido explotadas,

d) La Misión estima que se debería pagar lo antes posible una indemnización razonable por el terreno ocupado,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones<sup>42</sup> por escrito de la Autoridad Administradora, así como de

<sup>41</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones*, sesiones 331a. a 334a., inclusive.

<sup>42</sup> Véase el documento T/852.

<sup>39</sup> Véase el documento T/L.144.

<sup>40</sup> *Ibid.*

las declaraciones<sup>43</sup> del representante especial, según las cuales:

a) La Autoridad Administradora estima que el Territorio necesita una pista de aterrizaje, y el propio Consejo de Jefes, que está dividido sobre esta cuestión, no ha aceptado por unanimidad el parecer de los peticionarios,

b) Si se devolviera el terreno a los peticionarios, como ellos lo piden, habría que efectuar trabajos de bonificación considerables para hacerlo productivo,

c) En diciembre de 1950, el Administrador sometió al Consejo de los Jefes, propuestas para indemnizar a los propietarios, ya sea arrendando, o bien comprando el terreno,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Confirma* la explicación dada por la Misión Visitadora a los peticionarios, según la cual las Naciones Unidas no tienen nada que ver con la decisión del Gobierno australiano de adquirir la pista de aterrizaje con carácter permanente;

2. *Estima* que será más provechoso para la población de Nauru en su conjunto conservar la actual pista de aterrizaje que devolver el terreno a los peticionarios, siempre que se los indemnice adecuadamente;

3. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora está tomando disposiciones para celebrar un acuerdo con el Consejo de los Jefes de Nauru;

4. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que lleve a efecto el acuerdo sin demora e informe a este respecto al Consejo de Administración Fiduciaria en su próximo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/878

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

### **326 (VIII). Petición del Jefe Superior Tongania (T/Pet.8/5) relativa a Nueva Guinea**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición del Jefe Superior Tongania (T/Pet.8/5), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J. H. Jones,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Misión Visitadora (T/791), según las cuales las demandas relativas a la posibilidad para los habitantes indígenas de enviar a sus hijos a estudiar en Australia obedecen, en su opinión, no solamente al pequeño número de escuelas que existen en Nueva Guinea, sino también al temor de que la instrucción dada en esas escuelas por maestros indígenas no sea suficientemente avanzada;

<sup>43</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.7.

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/859), así como de las declaraciones<sup>44</sup> del representante especial, según las cuales;

a) La política del Gobierno de Australia tiende claramente a desarrollar el bienestar y el progreso de los habitantes indígenas y a aumentar su participación en las riquezas naturales del Territorio tan pronto como adquieran un sentido de responsabilidad suficiente para permitirles desempeñar el papel que les corresponde;

b) Carece de fundamento la aserción de los peticionarios, según la cual los habitantes no indígenas están tratando de impedir el adelanto de los habitantes indígenas; el propósito de las misiones es el adelanto de los habitantes indígenas y las sociedades industriales y comerciales carecen de competencia y de autoridad en la materia, salvo en la medida en que emplean mano de obra indígena;

c) Nada impide a los hijos de los habitantes indígenas hacer sus estudios en Australia, con tal de que los padres tengan recursos económicos suficientes y los niños los conocimientos necesarios para entrar en una escuela en que la enseñanza se da en inglés; la Autoridad Administradora tiene por norma ayudar a los niños suficientemente adelantados a proseguir sus estudios en Australia y espera poder, más adelante, crear en el Territorio servicios escolares satisfactorios y está tratando de desarrollar lo más rápidamente posible los servicios existentes;

d) Se están tomando disposiciones para aumentar el número de escuelas y para organizar la enseñanza superior;

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala, además*, a la atención del peticionario el hecho de que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo del examen anual de las condiciones existentes en el Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/879

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

### **327 (VIII). Petición del New Ireland Native Club (T/Pet.8/6) relativa a Nueva Guinea**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición del *New Ireland Native Club* (T/Pet.8/6) y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J. H. Jones,

<sup>44</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.10.

*Habiendo tomado nota* de las observaciones presentadas por la Misión Visitadora (T/791);

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/859) y de las declaraciones<sup>45</sup> del representante especial, según las cuales:

a) A principios del año 1949-50 hubo en todo el Territorio escasez de sacos para copra, pero se solventó esa dificultad cuando las autoridades levantaron la prohibición de utilizar sacos que ya habían servido, y el Departamento de Agricultura compró sacos y los puso a disposición del Territorio,

b) En las tiendas, los precios son generalmente razonables y la mayoría de las quejas formuladas a ese respecto obedecen a que los habitantes indígenas no se dan cuenta suficientemente del aumento del costo de la vida,

c) Cuando los maestros matriculados en la escuela normal de Keravat terminen dentro de poco sus cursos de formación pedagógica serán destinados a las escuelas de los diversos distritos, incluso a la escuela de Kavieng;

d) Desde la fecha de la petición, tres médicos han sido adscritos al distrito de Nueva Irlanda; además, una enfermera indígena del servicio social va de pueblo en pueblo con un dispensario móvil; y, a raíz de la encuesta sobre la nutrición efectuada por la Comisión del Pacífico Meridional, se están creando centros especiales de servicio social,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Asegura* a los peticionarios que Australia seguirá siendo la Autoridad Administradora de Nueva Guinea,

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración de la Autoridad Administradora relativa a los sacos para copra, a los precios de venta, al envío de un maestro de escuela y a los servicios médicos;

3. *Toma nota* de que hay escasez de maestros de escuela debidamente calificados y estima que deberían desplegarse esfuerzos más intensos para hacer progresar la enseñanza en todo el Territorio, prestando especial atención a la formación de maestros indígenas;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/880

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**328 (VIII). Petición del Sr. H. O. Kallaghe (T/Pet.2/93) relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición del Sr. H. O. Kallaghe (T/Pet.2/93) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como autoridad Administradora interesada;

<sup>45</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.10.

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/839), según las cuales el asunto de que trata la petición ha sido examinado a fondo por los tribunales competentes en conformidad con la ordenanza de Tanganyika relativa a los tribunales indígenas y se trata, pues, de un caso de *res judicata*,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo,

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/881

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**329 (VIII). Petición de Semvua Kamwe, Salim Losindillo, y Shaaban Mtengeti (T/Pet. 2/96) relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de Semvua Kamwe, Salim Losindillo y Shaaban Mtengeti (T/Pet.2/96) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada;

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/840), según las cuales el jefe William fué escogido y nombrado en conformidad con la costumbre tribal tradicional y con los deseos de la mayoría de la población de Usangi,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/882

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**330 (VIII). Petición de cinco miembros del Victoria Federated Council (T/Pet. 4/66) relativa al Camerún bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de cinco miembros del *Victoria Federated Council* (T/Pet.4/66), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada;

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/841), según las cuales está examinando la posibilidad de ofrecer al Jefe Manga Williams una pensión proporcionada al valor de sus servicios; y de proceder, si él acepta esta oferta, a la reorganización del *Victoria Federated Council* sobre una base más amplia,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios la declaración de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/883

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**331 (VIII). Petición del Jefe N. D. Fongum (T/Pet.4/67) relativa al Camerún bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Jefe N. D. Fongum (T/Pet.4/67), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada;

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/842), según las cuales la incorporación de la región de Widikum a la provincia de Bamenda plantea las cuestiones siguientes:

a) La incorporación del *Mamfe Overseide*, del cual forma parte la región de Widikum, ha sido considerada por el Gobierno, pero la decisión a este respecto no se tomará sino cuando la región disponga de mejores comunicaciones;

b) La incorporación de la sola región de Widikum dependerá de la reacción de los otros pueblos de lengua ngemba que viven en el distrito, de la medida en que la región de Widikum esté dispuesta a ser incorporada a la Federación del Sudoeste y del deseo de los Consejos de dicha Federación; pero, a pesar de esas cuestiones, la Autoridad Administradora se propone examinar la posibilidad de incorporar la región de Widikum a la Provincia de Bamenda,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora;

2. Recomienda a la Autoridad Administradora que termine lo antes posible los trabajos destinados a mejorar las comunicaciones en esa región, lo cual permitirá resolver la cuestión de la incorporación del *Mamfe Overseide* a la Provincia de Bamenda;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/884

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**332 (VIII). Petición del Sr. Alfred Bernard (T/Pet.5/84, T/Pet.5/84/Add.1) relativa al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Sr. Alfred Bernard (T/Pet.5/84 y T/Pet.5/84/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la declaración<sup>46</sup> del representante de la Autoridad Administradora, según la cual la acción entablada por el peticionario está siendo examinada por los tribunales competentes,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/885

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**333 (VIII). Petición del Sr. Abel M. Mimbiang (T/Pet.5/91, T/Pet.5/91/Add.1, T/Pet.5/91/Add.2) relativa al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Sr. Abel M. Mimbiang (T/Pet.5/91, T/Pet.5/91/Add.1, T/Pet.5/91/Add.2), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada;

Habiendo tomado nota de la declaración<sup>47</sup> del representante de la Autoridad Administradora, según la cual:

1) El proceso del peticionario está pendiente ante los tribunales competentes,

2) La aseveración según la cual el peticionario ha sido tratado con brutalidad no ha sido probada,

3) Toda solicitud de libertad provisional debe presentarse al juez de instrucción y, si ese magistrado la rechaza, el interesado puede interponer recurso ante la *Chambre des mises en accusation*,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora relativa al procedi-

<sup>46</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.7.

<sup>47</sup> *Ibid.*

miento prescrito para la presentación de solicitudes de libertad provisional;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/886

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**334 (VIII). Petición de los Jefes y la población de los Estados de Buem y de Krachi y de las divisiones independientes de Nkonya y de Santrokofi (T/Pet.6/191), relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto por el reglamento;

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de los Jefes y la población de los Estados de Buem y de Krachi y de las divisiones independientes de Nkonya y de Santrokofi (T/Pet.6/191), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada;

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/843), quien declara que se congratula de que las divisiones de Nkonya y de Santrokofi hayan decidido unirse, que la región de Krachi ha sido incorporada a la Sección del Sur y que, aun cuando la estructura de la administración local de esta Sección está todavía en estudio, el Nkonya y el Santrokofi probablemente formarán parte del mismo Consejo de Distrito que Buem y Krachi,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Toma nota* de que los deseos de los peticionarios parecen haber sido satisfechos;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/887

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**335 (VIII). Petición del Sr. Siegfried K. Etse (T/Pet.6/193) relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición del Sr. Siegfried K. Etse (T/Pet.6/193), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/849), según las cuales:

a) El Sr. T. W. Palmer, Comisario Auxiliar de Distrito, al intervenir en la controversia acerca del "Padre del Trono", sólo quiso ayudar a los habitantes a resolver una controversia de larga data que ellos no habían podido resolver por sí solos, y, al hacerlo, actuó correctamente y de buena fe;

b) La controversia misma sólo puede ser resuelta por el Consejo de la división de Ve,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar al peticionario de que el arreglo de la controversia relativa al "Padre del Trono" debe ser efectuado por el Consejo de la división de Ve;

3. *Espera* que el Consejo de la división de Ve adoptará medidas para resolver rápidamente esa controversia de larga data;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de cualquier novedad que sobrevenga respecto a esta cuestión;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/888

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**336 (VIII). Petición de los *Natural Rulers* y Ancianos de la división de Worawora, Buem (T/Pet.6/200), relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de los *Natural Rulers* y Ancianos de la división de Worawora, Buem (T/Pet.6/200), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/884) y de la declaración oral del representante especial,<sup>48</sup> según las cuales:

a) La Autoridad Administradora tiene por norma desarrollar los establecimientos de enseñanza tan rápidamente como sea posible en provecho de todo el Territorio y teniendo debidamente en cuenta los otros programas de desarrollo,

b) La Autoridad Administradora estima que la nueva escuela de segunda enseñanza de Ho y los establecimientos de enseñanza existentes en la Costa de Oro podrán satisfacer las necesidades del Sur del Togo en materia de enseñanza,

<sup>48</sup> Véase el documento T/AC.32/SR.11.

c) En las escuelas de segunda enseñanza se emplea el inglés como lengua de enseñanza para todas las materias salvo el idioma vernáculo; la enseñanza del idioma y de las costumbres de Buem está prevista en el programa de estudios de la escuela de Ho,

d) Si se crea una nueva escuela de segunda enseñanza, no será construída necesariamente en Worawora; la administración la ubicará en el lugar donde estime que las necesidades de la población en materia de enseñanza son más importantes,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con simpatía del deseo de los peticionarios de obtener mejores establecimientos de segunda enseñanza al paso que reconoce que la política de la Autoridad Administradora tiende a desarrollar la enseñanza y los demás servicios públicos empleando lo mejor posible los recursos de que dispone en provecho de todos los habitantes del Territorio;

3. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará suministrando a la escuela de segunda enseñanza de Ho medios para facilitar la enseñanza y el estudio de la lengua *twi*;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/889

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

#### **337 (VIII). Petición del *Convention People's Party* (T/Pet.6/207) relativa al Togo bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del *Convention People's Party* (T/Pet.6/207), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/858) y de la declaración oral del representante especial,<sup>49</sup> según las cuales:

a) La ley no exige ninguna autorización para celebrar una reunión pública en Yendi, pero Idrussu solicitó tal autorización al comisario de distrito en conformidad con la costumbre local; esa solicitud fue rechazada porque había motivos para creer que esa reunión probablemente provocaría desórdenes,

b) Las aseveraciones del peticionario, según las cuales los representantes de Dagomba y Nanumba en la Comisión Consultiva ampliada fueron designados carecen de fundamento,

<sup>49</sup> Véase el documento T/AC.34/SR.11.

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios el hecho de que toda nueva solicitud de autorización para celebrar una reunión pública en Yendi será examinada por las autoridades locales teniendo en cuenta las circunstancias del momento;

3. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/890

342a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

#### **338 (VIII). Petición del Sr. Emmanuel K. Abdallah (T/Pet.7/158, T/Pet.7/158/Add.1/Rev.1 y T/Pet.7/158/Add.2) relativa al Togo bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Sr. Emmanuel K. Abdallah (T/Pet.7/158, T/Pet.7/158/Add.1/Rev.1 y T/Pet.7/158/Add.2), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Autoridad Administradora,<sup>50</sup> quien señala que la reglamentación del control de cambios es muy estricta y que, en ese caso particular, la Autoridad Administradora no tiene ninguna responsabilidad, legal ni moral,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario el hecho de que en virtud de la actual reglamentación del control de cambios y a falta de un acuerdo previo, no es posible otorgar permisos de transferencia de dólares a los estudiantes del Togo bajo administración francesa que desean estudiar en los Estados Unidos de América;

2. Toma nota de que, a pesar de esa reglamentación, la Autoridad Administradora volvió a considerar el caso del peticionario y, a título excepcional, le otorgó permiso para transferir una suma de 600 dólares;

Considerando que esa suma es insuficiente para permitir al estudiante de que se trata cursar estudios en los Estados Unidos de América,

3. Decide pedir a la Autoridad Administradora se sirva volver a considerar la solicitud con benevolencia;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/891

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

<sup>50</sup> Véanse los documentos T/AC.34/SR.2 y T/AC.34/SR.10.

**339 (VIII). Petición de la *Union des syndicats du Togo* (T/Pet.7/172 y T/Pet.7/172/Add.1) relativa al Togo bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su octavo período de sesiones la petición de la *Union des syndicats du Togo* (T/Pet.7/172 y T/Pet.7/172/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Observa con satisfacción* que la huelga terminó gracias a un acuerdo concluído entre las partes interesadas;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/892

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**340 (VIII). Cuestiones relativas a las fronteras entre Etiopía y el Territorio de Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado y examinado* en su octavo período de sesiones las peticiones de ciertos jefes, notables y personajes religiosos de la tribu Scekal (T/Pet.11/1), y de algunos sultanes, ugaz, garad y jefes representantes de un gran número de tribus de origen *hawya* (Somalis) (T/Pet.11/2),

*Habiendo tomado nota* de otras comunicaciones relativas a la misma cuestión,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Observa* que la cuestión del procedimiento que ha de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas, en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, fué resuelta por la Asamblea General en su quinto período de sesiones, mediante la resolución 392 (V) del 15 de diciembre de 1950;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la parte de esa resolución relativa al Territorio en fideicomiso de Somalia;

3. *Considera* que el Consejo carece de competencia para tratar este asunto;

4. *Decide* que, en tales circunstancias, este asunto no requiere medida alguna por parte del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

6. *Pide* asimismo al Secretario General se sirva transmitir el texto de la resolución 392 (V) de la Asamblea General a los peticionarios y a todas las personas que han enviado comunicaciones respecto de esta cuestión.

T/893

343a. sesión,  
15 de marzo de 1951.

**341 (VIII). Aplazamiento del examen de ciertas peticiones**

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Habiendo examinado* el informe que el Presidente del Comité *ad hoc* encargado de examinar las peticiones, instituído en la 316a. sesión del Consejo, presentó oralmente a éste el 31 de marzo de 1951<sup>51</sup> respecto de la labor de ese Comité,

1. *Decide* aplazar hasta el noveno período de sesiones del Consejo el examen de las peticiones procedentes de los Territorios en fideicomiso del Africa que están inscritas en el programa del Consejo en conformidad con el artículo 86 de su reglamento pero que el Comité *ad hoc* encargado de examinar las peticiones no ha estudiado todavía, ya que en opinión de las Autoridades Administradoras respectivas, las cuestiones generales planteadas en esas peticiones pueden ser estudiadas de manera más satisfactoria cuando se examinen los informes anuales relativos a los Territorios en fideicomiso del Africa;

2. *Pide* a la Secretaría se sirva poner la presente decisión del Consejo en conocimiento de los peticionarios interesados.

T/872

341a. sesión,  
13 de marzo de 1951.

**Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su octavo período de sesiones**

**REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

En su 315a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1951, el Consejo decidió aplazar el examen del proyecto de resolución (T/L.115) presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de la representación de China, hasta que la Asamblea General adopte una decisión al respecto.

El 15 de marzo de 1951, en su 345a. sesión, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General sobre la verificación de poderes.<sup>52</sup>

**COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

En su 319a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1951, el Consejo decidió que siempre que un cambio en la composición del Consejo influya en la composición de sus órganos auxiliares, el Presidente propondrá en el próximo período ordinario de sesiones del Consejo, una nueva composición para dicho órgano.

<sup>51</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones*, 341a. sesión.

<sup>52</sup> Véanse los documentos T/862 y T/862/Corr.1.

En su 329a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1951, el Consejo aprobó una propuesta del Presidente según la cual el Comité Permanente de Uniones Administrativas estará compuesto de China, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y Tailandia.

#### EXAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRADORAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

a) *Samoa Occidental, para el año terminado el 31 de marzo de 1950*

En su 335a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1951, el Consejo decidió que las observaciones de los miembros que considere provechosas habrán de ser insertadas en el capítulo relativo a las condiciones existentes en Samoa Occidental, al final de las secciones pertinentes y bajo el título "Observaciones formuladas por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria y que representan únicamente sus opiniones personales".

En su 337a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1951, el Consejo aprobó un capítulo relativo a las condiciones existentes en Samoa Occidental que será incluido en su próximo informe a la Asamblea General.

b) *Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, para el año terminado el 30 de junio de 1950*

En su 342a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1951, el Consejo aprobó un informe que presentará al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.<sup>53</sup>

c) *Nauru, para el año terminado el 30 de junio de 1950*

En su 343a. sesión celebrada el 15 de marzo de 1951, el Consejo aprobó un capítulo relativo a las condiciones existentes en Nauru que será incluido en su próximo informe a la Asamblea General.

d) *Nueva Guinea, para el año terminado el 30 de junio de 1950*

En su 345a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1951, el Consejo aprobó un capítulo relativo a las condiciones existentes en Nueva Guinea que será incluido en su próximo informe a la Asamblea General.

#### EXAMEN DE LAS PETICIONES

En su 339a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1951, el Consejo decidió proseguir en su noveno período de sesiones el examen de las peticiones relativas a la cuestión de los ewés.

En su 342a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1951, el Consejo decidió aplazar hasta su noveno período de sesiones el examen de las peticiones del Sr. N. Skouloukos (T/Pet.5/69) y de la *Togoland Union* (T/Pet.6/206 y Add.1, 2 y 3).

En su 343a. sesión celebrada el 15 de marzo de 1951, el Consejo decidió aplazar hasta otro período de sesiones el examen de las peticiones de la *New Guinea Chinese Union*, Rabaul (T/Pet.8/4), y de la *Overseas Chinese Association*, Kavieng (T/Pet.8/4/Add.1).

<sup>53</sup> Véase el documento S/2069.

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MISIÓN VISITADORA A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DEL AFRICA ORIENTAL

En su 317a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1951, el Consejo decidió que la Misión Visitadora estaría compuesta de personas designadas por los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, la República Dominicana y Tailandia.

En la misma sesión, el Consejo decidió provisionalmente que la Misión se trasladaría a Ruanda Urundi hacia el 15 de agosto de 1951, a Tanganyika hacia el 15 de septiembre y a Somalia bajo administración italiana en octubre.

En la 345a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1951, el Consejo aprobó la designación, como miembros de la Misión, del Sr. Enrique de Marchena (República Dominicana) y de Mom Chao Dilokrit Kridakon (Tailandia).

#### INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA SOBRE SUS PERÍODOS DE SESIONES PRIMERO Y SEGUNDO EXTRAORDINARIOS Y SEXTO Y SÉPTIMO ORDINARIOS

En su 317a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1951, el Consejo decidió tomar nota de la resolución 431 (V) de la Asamblea General referente a este asunto.

#### INFORMES ANUALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

En su 319a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1951, el Consejo decidió tomar nota de la resolución 433 (V) de la Asamblea referente a este asunto.

#### PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA — EXAMEN DE LAS PETICIONES

En su 345a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1951, el Consejo decidió aplazar hasta su noveno período de sesiones el examen de las resoluciones de la Asamblea General 432 (V) y 435 (V) referentes a estos asuntos.

#### ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MISIONES VISITADORAS

La resolución 434 (V) de la Asamblea General referente a este asunto fué remitida a un Comité especial.

En su 345a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1951, el Consejo decidió aplazar hasta su noveno período de sesiones el examen del informe revisado del Comité especial.<sup>54</sup>

#### ADELANTO EDUCATIVO EN LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 317a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1951, el Consejo decidió tomar nota de la resolución 437 (V) de la Asamblea General referente a este asunto e inspirarse en ella para sus labores futuras.

<sup>54</sup> Véase el documento T/L.126/Rev.1.

#### ASISTENCIA TÉCNICA A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 319a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1951, el Consejo decidió tomar nota de la resolución 439 (V) de la Asamblea General referente a este asunto, señalar sus disposiciones a la atención de las Autoridades Administradoras y pedirles que presenten un informe anual respecto de la asistencia técnica que hayan solicitado u obtenido para los territorios en fideicomiso administrados por ellas.

#### ABOLICIÓN DE LOS CASTIGOS CORPORALES EN LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 319a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1951, el Consejo decidió tomar nota de la resolución 440 (V) de la Asamblea General referente a este asunto.

#### ENSEÑANZA EN LAS ESCUELAS Y OTROS CENTROS DOCENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, DE LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS Y DE LA ESTRUCTURA Y ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

En su 320a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1951, el Consejo decidió transmitir a las Autoridades Administradoras la resolución 314 (XI) del Consejo Económico y Social referente a este asunto y pedirles que, en sus informes anuales sobre los territorios en fideicomiso, incluyan información sobre las medidas adoptadas para su aplicación.

#### ENSEÑANZA SUPERIOR EN LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DEL AFRICA

En su 320a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1951, el Consejo decidió tomar nota de la resolución 320 (XI) del Consejo Económico y Social referente

a este asunto y aplazar hasta su noveno período de sesiones cualquiera decisión al respecto.

#### REVISIÓN DEL REGLAMENTO

En sus 327a., 328a. y 329a. sesiones, celebradas el 20, 21 y 23 de febrero de 1951, el Consejo aprobó los artículos complementarios A a L<sup>55</sup> de su reglamento, relativos a la participación en el Consejo de Administración Fiduciaria de Italia y de los Estados Miembros que forman parte del Consejo Consultivo para el Territorio de Somalia bajo administración italiana, que no son miembros del Consejo de Administración Fiduciaria.

#### NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL

En su 345a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1951, el Consejo autorizó al Presidente para representar al Consejo en las negociaciones.

#### DISPOSICIONES PARA EL NOVENO PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

En su 345a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1951, el Consejo autorizó a su Presidente para que, por conducto del Secretario General, adopte las disposiciones necesarias para formular el programa del noveno período de sesiones.

En la misma sesión, el Consejo decidió autorizar al Presidente para que convoque el noveno período de sesiones entre el 1º y el 15 de junio de 1951, y para que suspenda la aplicación de las disposiciones del artículo 72 del reglamento relativas al plazo para la presentación de los informes anuales.

<sup>55</sup> Véase el documento T/847.